



RESOLUCION POLICIVA 16 ENE 2014
(No. 022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE ORDENAR EL ARCHIVO DE UNAS
DILIGENCIAS**

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto 1052 de 1998, Acuerdo municipal 021 de 2008, La ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca) y la Resolución 066 de 2006, procede esta Gerencia a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio a las presentes diligencias por informe técnico emitido por la Gerencia de Planeación donde se pone en conocimiento sobre una posible Infracción urbanística la cual según informe técnico consiste en modificación de vivienda sin licencia en la vereda Chuntame, predio de propiedad de la señora **CLAUDIA ROCIO NAVARRETE LAMPREA**.

Mediante auto de marzo quince (15) de dos mil trece (2013) se avoca el conocimiento de las diligencias, ordenando citar a la señora Claudia Navarrete a fin de ser vinculada y ser escuchada en declaración de descargos como presunta infractora, realizar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las diligencias, auto que fue notificado de forma personal a la interesada señora **CLAUDIA ROCIO NAVARRETE LAMPREA**, y al Ministerio Público en Cabeza del Señor Personero Municipal, Dr. **HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE**.

Escuchada en declaración descargos la señora **CLAUDIA ROCIO NAVARRETE LAMPREA** manifestó que realizo una obra de mantenimiento y mejoramiento de la vivienda expuso además que el informe técnico no coincide, toda vez que los espacios del inmueble son los mismos, lo único que se hizo fue un mantenimiento en estuco y pintura y se remplazaron ventanas y puertas por que las anteriores estaban deterioradas, se cambió el piso, porque el piso estaba deteriorado, es la misma área construida, no se amplió.

Que mediante auto de fecha agosto 21 de dos mil trece (2013) se fijó diligencia de inspección ocular el día diecinueve de septiembre de dos mil trece (2013), diligencia que no se pudo practicar y que fue reprogramada mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), visita que se efectuó en fecha once de octubre de dos mil trece, en donde se pudo determinar en diligencia de inspección ocular, que no existe infracción urbanística, toda vez que se evidencia que no se construyó, amplió o demolió, en tal diligencia se observó que en el inmueble objeto del presente proceso se realizaron obras de mantenimiento las cuales obedecen a obras de adecuación las cuales consistieron en cambios de pisos, pintura resanes de muros internos y diferentes obras menores las cuales a la luz del artículo 10¹ del decreto 1469 de dos mil diez (2010) no son objeto de licencia urbanística. Lo cual es ratificado mediante memorando AMC-SP-0482-2013

¹ Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución

Progreso con Responsabilidad Social



022

16 ENE 2014

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, , y que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas, Que se dio inició al presente proceso en razón al informe técnico elaborado por la Secretaria de Planeación quien pone en conocimiento sobre la posible infracción urbanística de modificación de vivienda sin licencia en el predio de propiedad de la señora **CLAUDIA ROCIO NAVARRETE LAMPREA**, Ubicado en la vereda Chuntame frente al Colegio Pablo Herrera.

De acuerdo a la actuación procesal realizada y los datos aportados por la secretaria de Planeación, no se observa que se hubiese efectuado trasgresión a la Ley 810 de 2003 relacionada con infracción urbanística, al haberse comprobado que no se ejecutó una modificación sin licencia, considera el Despacho que no existe mérito para continuar el presente tramite, por lo tanto este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.
3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.

Progreso con Responsabilidad Social



022

16 ENE 2014

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** De las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, en el momento de la notificación, o por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Lo anterior conforme lo señalado en los artículos 74.76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Una vez en firme las presentes diligencias procédase su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyecto y digito: Jaime A.
Reviso y aprobó: Dra. Javier Moscoso Moscoso.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESTIACION

Progreso con Responsabilidad Social